



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00369-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: IBETT PATRICIA DE LA HOZ CRUZ

INFORME DE SECRETARIA.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso junto con memorial, en el cual la parte demandante, solicita la terminación por pago de las cuotas en mora de la obligación del presente proceso. A su Despacho para proveer. Sin que existan embargos de remanentes registrados en esta causa.

Barranquilla, 6 de mayo de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial el Despacho encuentra que mediante memorial el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se dé por terminado el presente proceso POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACION.

Por ser procedente lo solicitado y en atención a que tal solicitud cumple con los requisitos de ley, este Despacho accederá a lo solicitado.

Ahora bien, frente al desglose el artículo 116 del C.G.P. numeral 3 en su tenor literal dispone:

“En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación” (subraya el despacho)

Así las cosas, y como quiera que el presente asunto fue presentado en el marco de la pandemia por COVID -19, es por ello que como se advirtió al momento de librar mandamiento de pago, el título ejecutivo fue aportado digitalizado y se requirió a la parte demandante para que lo conservara. En ese escenario y dando aplicación a la norma transcrita el título seguirá en custodia del demandante, como quiera que la solicitud elevada por ésta se fundamenta en el pago de las cuotas en mora, y teniendo en cuenta que las obligaciones continúan hasta que se garantice su pago total.

El presente asunto fue presentado en el marco de la pandemia por COVID -19, es por ello que como se advirtió al momento de librar mandamiento de pago, el título ejecutivo fue aportado digitalizado y se requirió a la parte demandante para que lo conservara. En ese escenario y dando aplicación a la norma transcrita, el título seguirá en custodia del demandante, como quiera que estas obligaciones continúan hasta que se garantice su pago total, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 116 del C.G.P. numeral 3 que en su tenedor literal dispone:

“En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación”

En virtud lo expuesto por el despacho, se

RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido ordenadas siempre y cuando no existan embargo de remanentes. Oficiase al respecto.
3. Sin condena en costas.
4. Disponer que el título continúe en custodia del demandante hasta que se verifique el pago de la obligación garantizada por este.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso con las formalidades del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384a8171a944bb534e3d00faefa84c21895859843f16aa4a79565c872589241a**

Documento generado en 06/05/2022 04:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>